

# Honorable Asamblea:

A la Comisión Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### DICTAMEN

# Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 18 de Abril del 2017, la C. Viridiana Figueroa García, Diputada Integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 20 de Abril del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Salubridad y Asistencia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



### II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa en referencia es facultar a la Secretaría de Hacienda para expedir las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previo pago de derechos establecidos en la ley, de igual forma la Secretaria de Salud previo pago de derechos a la Secretaria de Hacienda podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos que requieran, permisos temporales hasta por un máximo de veinte días para eventos y/o festividades; Licencias a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales.

# III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de esta iniciativa se logrará proteger a la sociedad chiapaneca ante la vulnerabilidad de una oferta desmedida de alcohol, debido a que establecimientos, que aún regulados, han proliferado en exceso en nuestra Entidad, así mismo se podrá prevenir que esta actividad se desarrolle en un marco jurídico, que permita el sano desarrollo social y una salud pública sana en nuestra Entidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y:

# CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, los diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.



Desde hace años las autoridades de salud han alertado sobre los problemas de salud pública que representan los elevados niveles de consumo de bebidas alcohólicas en nuestro país; actualmente la Secretaría de Salud informa que el consumo de alcohol en grandes cantidades se ha convertido en problema que afecta al 26.6% de la población nacional, además de que 4.8 millones de mexicanos tienen problemas de alcoholismo y requieren intervención especializada para poder superar su dependencia.

Son amplias las referencias que se pueden obtener sobre los problemas que representa el consumo de alcohol, la violencia intrafamiliar, el ausentismo laboral y accidentes automovilísticos que hoy representan la primera causa de muerte entre los jóvenes de entre 15 y 30 años.

Según la OMS, "ninguna región y ningún país" están exentos de que el consumo del alcohol no represente un problema de salud pública.

En promedio, cada persona en el mundo de 15 años o más consume 6.2 litros de alcohol puro por año.

Pero en vista de que en la realidad el 38.3 por ciento de la población total no consume bebidas alcohólicas, esto quiere decir que en promedio las personas que beben consumen un promedio de 17 litros de alcohol puro cada año, aclaró la OMS.

Por tal motivo en aras de proteger a la sociedad chiapaneca de ser vulnerables ante una oferta desmedida de alcohol, mediante establecimientos, que aún regulados, han proliferado en exceso en nuestra Entidad, por lo que se reforman y adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Estado de Chiapas, con el objetivo de facultar a la Secretaría de Hacienda para expedir las constancias de inscripción y de funcionamiento para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas previo pago de derechos establecidos en la ley.

Asimismo se establece que la Secretaría de Salud previo pago de derechos a la Secretaria de Hacienda, podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos que requieran, permisos temporales hasta por un máximo de veinte días para eventos y/o festividades; Licencias a Hoteles y Restaurantes de franquicias Nacionales; con el objetivo que esta actividad se desarrolle en un marco jurídico, que permita el sano desarrollo social y una salud pública sana en nuestra Entidad.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salubridad y Asistencia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 131, 132, 133, y 133 Bis, y Se adicionan los artículos 133 Ter y 133 Quater, todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas"; para quedar como sigue:

Artículo 131.- La Secretaria de Salud autorizara, en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, la ubicación y los horarios de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

Así mismo, podrá autorizar cambios de giro, denominación y de domicilio, dentro de un mismo municipio e incluso intermunicipales, de las licencias y permisos vigentes. Para este efecto, el permisionario deberá presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad competente, con los requisitos que determine el reglamento en la materia. La autoridad estará obligada a responder en un plazo no mayor de quince días hábiles, transcurrido dicho tiempo sin que exista respuesta, se considerara que ha operado la positiva ficta a favor del solicitante.

Artículo 132.- Para determinar la ubicación de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, la Secretaría tomará en cuenta, la distancia de 150 metros establecida como mínima, con centros educativos, de recreo, culturales, religiosos y otros similares.



Artículo 133.- La Secretaría de Hacienda expedirá las constancias de inscripción para el establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, previo pago de derechos establecidos en la ley correspondiente, sin contravenir lo dispuesto en el artículo de 130 de esta ley.

Artículo 133 bis.- La Secretaría de Salud previo pago de derechos a la Secretaria de Hacienda, podrá expedir constancias de inscripción para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en los casos siguientes:

- Permisos temporales hasta por un máximo de veinte días para eventos y/o festividades;
- II. Licencias a Hoteles y Restaurantes de Franquicias Nacionales y/o que cuenten con una inversión estable y considerable para el beneficio de la economía del Estado y que cumplan con todos los estándares en materia de Salubridad y Protección Civil; y
- Licencia en envase cerrado a cadenas de autoservicios con un mínimo de área de construcción de 1.500 metros cuadrados.

Artículo 133 Ter.- Las licencias de Inscripción que se haya otorgado la Secretaría de Salud, se extinguirá por las razones siguientes:

- Renuncia del titular.
- Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio.
- III. Cambiar el giro, denominación y de domicilio sin la autorización previa de la autoridad competente, y;
- IV. No pagar los derechos que prevé la ley, por el uso o disfrute del permiso o licencia, durante dos años consecutivos.

Artículo 133 Quater.- El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Salud podrá celebrar con los municipios convenios a efecto de que éstos asuman el control y la vigilancia de horarios de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este capítulo.



# **Artículos Transitorios**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, proveerá las modificaciones correspondientes a la reglamentación en la materia.

Artículo Tercero. A la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaria de Salud, suspenderá de manera definitiva el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones o licencias para el funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; con excepción a lo establecido en el artículo 133 bis, de la presente Ley.

Las licencias vigentes a la promulgación del presente decreto tendrán la naturaleza de patentes, por lo que se renovarán automáticamente en cada ejercicio fiscal previo pago de los derechos correspondientes dentro de los tres primeros meses de cada año.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por <u>honimido</u> de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 11 días del mes de Mayo de 2017.



Atentamente
Por las Comisión
de Salubridad y Asistencia
del Honorable\Congreso del Estado.

Dip. Viridiana Figueroa García. Presidenta

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa. Vicepresidenta Dip. Santiago López Hernández. Secretario

Dip. Silvia Lilian Garcés Quiroz.

Dip. Rosalinda Orozco Villatoro. Vocal. Dip Judith Torres Vera.

Dip. Adacelia González Duran. Vodal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITEN LA COMISION DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DE ESTE PODER LEGISLATIVO RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE CHIAPAS.